



Nº de Oficio CI-2016/15  
Referencia. 082100004116

Ciudad de México, a 01 de junio de 2016

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 082100004116 y RDA 2776/16,

### RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 082100004116, de fecha 15 de marzo de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega en copia certificada de la información siguiente:

*"1.- Resultados de los últimos 5 años del Muestreo de residuos tóxicos en establecimientos de sacrificio de animales por estado, por establecimiento, por especie y por metabolito 2.- Resultados de los últimos 5 años del Muestreo de residuos tóxicos para productos de importación por OISA, por especie, por tipo de presentación de la carne (ejemplo: combo, deshuesada, etc) y por país."*

II. La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, que respondió mediante el oficio B00.04.01.02.-2816/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, lo siguiente:

*"Al respecto, esta Autoridad, solicita que se reserve la información solicitada, relativa a proporcionar los resultados del Muestreo de Residuos Tóxicos en Establecimiento de Sacrificio de Animales, por Estado y Establecimiento, ello con fundamento en lo establecido por el artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2015.*

*Así mismo, es menester invocar lo establecido por el artículo 104 de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:*

*Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*  
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;  
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y  
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

*Cabe precisar que, el 'Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en Bienes de Origen Animal, Recursos Acuícolas y Pesqueros', de acuerdo a lo mandatado por la Ley, es aplicado y publicado de forma anual en la página web del SENASICA; mismo que es entregado a los socios comerciales de México con la finalidad de aportar confianza al comercio nacional e internacional de alimentos con bases y elementos suficientes que garanticen su inocuidad.*

*Bajo este contexto, la entrega de los resultados del citado programa por establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF), implicaría señalar erróneamente al mismo, como un indicador de presencia de residuos tóxicos, toda vez que, en la mayoría de los casos, en estos establecimientos se realiza un servicio de maquila (sacrificio) de animales que posteriormente son devueltos a sus dueños y que no necesariamente provienen del mismo estado en donde se encuentran ubicados los establecimientos que realizan dicho servicio, por lo cual se pondría en duda la confiabilidad del Sistema Tipo Inspección Federal, a cargo de este Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.*

Nº de Oficio CI-2016/15  
Referencia. 082100004116

*Asimismo, cabe precisar que actualmente y de acuerdo a la legislación aplicable los Establecimientos Tipo Inspección Federal, son los únicos elegibles para exportar sus productos, toda vez que, están sometidos a sistemas de inspección que garantizan la inocuidad de éstos, lo que genera que los socios comerciales de México, tengan certeza de que cuentan con sistemas establecidos, que evitan que los productos que ingresan a su territorio causen un daño a la salud de los consumidores, lo cual refuerza las relaciones comerciales que actualmente se tienen, así como la apertura de nuevos mercados.*

*En este sentido, al proporcionar la información, se estaría señalando que determinado establecimiento tuvo presencia de residuos tóxicos, lo que puede ocasionar un cierre del mercado al cual son exportados los productos, ello en razón de que, si bien es cierto, puede existir presencia de metabolitos, también lo es que los mismos se encuentran prohibidos en otro países, pero que son autorizados para su utilización en la República Mexicana.*

*Sirve de apoyo a lo manifestado en relación a que no es viable la entrega de información a detalle, lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento, el documento EH-77374, del cual se anexa copia simple para pronta referencia, emitido por las autoridades sanitarias de la Federación Rusa, en el que se mencionan alguna situaciones que han sucedido en cuanto a divulgación de información (no es claro de donde obtuvo esta información este país), sobre algunos resultados por encima de los límites máximos de residuos establecidos (lo que refleja el uso de esta sustancia autorizada para México en la engorda de los caballos), esto hace que se ponga en duda la capacidad de exportación del sistema de Inspección Mexicano al ser difundida información que es posible llegue a otros países lo que cause un serio riesgo en las exportaciones, cabe hacer mención que México se encuentra en suspensión temporal para la exportación de productos cárnicos de origen bovino hacia la Federación Rusa, por la misma situación en cuanto a la utilización de fármacos, de los cuales se encuentran autorizado su uso en el País de acuerdo a la normatividad nacional de la materia, pero que el país de destino (federación Rusa) no lo permite, provocando el desplome de las exportaciones a ese país.*

*En este sentido, me permito separar el presente párrafo de la misiva enviada por las autoridades sanitarias de la Federación Rusa:*

*'...En el caso de la importación de carne de caballo y subproductos de caballo de México, le informamos que seguimos recibiendo documentos sobre el sacrificio de animales procedentes de otros países (incluyendo Estados Unidos), que no fueron destinados a la alimentación humana y que en su proceso de tratamiento pudieron haber sido utilizados medicamentos (antibióticos, esteroides y hormonas), prohibidos en la Federación de Rusia...'*

*En este sentido, concatenando lo manifestado con anterioridad, se desprende que, proporcionar información sin considerar el impacto económico, podría causar un cierre de mercado, toda vez que información tan específica por Establecimiento TIF, sin el conocimiento técnico y amplio del tema puede generar información errónea que puede transmitirse fuera de las fronteras de este País, lo que pone en duda la confiabilidad del Sistema Tipo Inspección Federal a cargo de éste Órgano Administrativo Desconcentrado; tal como es el caso del ejemplo que se ha plasmado, en el cual se señala que se recibe la información, pero no menciona ninguna fuente oficial de esta"*

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 30 de mayo de 2016, proyecta la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Nº de Oficio CI-2016/15  
Referencia. 082100004116

Mexicanos, 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 58, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016, adoptado en términos de la Sesión Permanente de Trabajo de la misma fecha, este Comité de información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto que del análisis de la respuesta señalada en el resultando III, se desprende que la información se encuentra parcialmente clasificada como reservada, toda vez que contiene datos que pueden resultar sensibles para el cumplimiento de las negociaciones internacionales del Estado Mexicano, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 13 fracción II, que a la letra señala:

*"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales;  
(...)"*

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal dispone:

*"Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional."*

De la lectura de los preceptos jurídicos invocados, este Comité de Información ha tenido a bien considerar únicamente como información reservada, lo solicitado en la pregunta 1 en lo que concierne a los estados y establecimientos TIF.

Ahora bien, respecto a lo mencionado por la Unidad Administrativa Responsable, es un grave riesgo el que se corre si la información se hace pública, pues existe un peligro inminente de que las exportaciones de carne nacional se detengan y no solo con un Estado sino con varios con los que se realizan negociaciones internacionales.

Para mayor referencia se informa que un Establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF) es una instalación de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnicos, que es objeto de una inspección sanitaria permanente, en la que se verifica que las instalaciones y los procesos cumplan con las regulaciones que señala la SAGARPA para que los alimentos sean inocuos.

Los Establecimientos TIF tienen el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico – sanitaria con reconocimiento internacional, ya que cuentan con sistemas de inspección y controles de alto nivel que promueven la reducción de riesgos de contaminación de sus productos; esto se logra a través de la aplicación de Sistemas de inspección por parte del personal capacitado oficial o autorizado.

El sistema TIF minimiza el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan representar una fuente de zoonosis o diseminadores de enfermedades a otros animales, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional.

N° de Oficio CI-2016/15  
Referencia. 0821000004116

Esta certificación trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica, permitiendo la movilización dentro del país de una manera más fácil. Del mismo modo, abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar.

Por lo antes expuesto si se ponen en peligro las negociaciones, se detendrían las exportaciones de los rastros TIF, sin ser estos los dueños o responsables de los animales que ahí se sacrifican, y entonces se señalará en términos genéricos los rastros TIF, echando abajo la confianza internacional que se tiene del Sistema de Establecimientos Tipo Inspección Federal.

Lo mismo sucederá si se da a conocer la información por estado, toda vez, que existen estados donde solo hay un establecimiento TIF, por lo que sería muy fácil identificar de que rastro se habla, lo que a su vez, no solo dejaría marcado al establecimiento TIF, sino a la comunidad y a la entidad federativa donde este se encuentra.

Con lo anterior se quiere evidenciar que no solo se daña la opinión, el reconocimiento, y la confianza del rastro TIF, sino que también quedan dañados, los productores, los municipios, los estados y el mismo país, pues difundir dicha información podría suponer el uso generalizado de sustancias prohibidas cuando se hace todo bajo la normatividad respectiva.

En consecuencia, la documentación que solicita el hoy recurrente no puede ser entregada por el SENASICA, toda vez que es información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 13 fracción II, en correlación con el 45 fracción I, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación de la información como parcialmente reservada, de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de esta resolución.

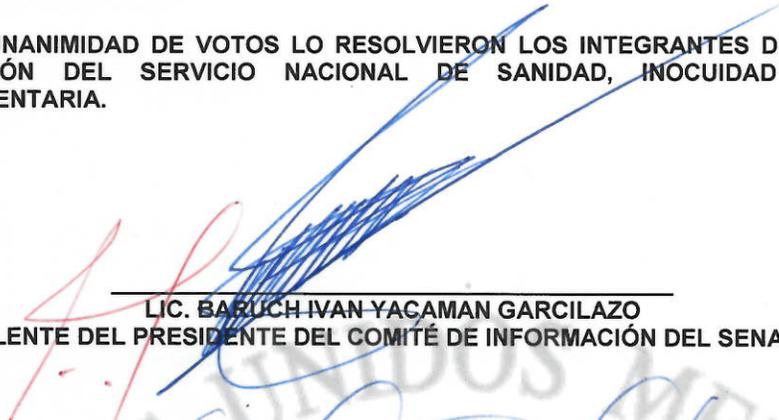
**TERCERO.** El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Insurgentes Cuicuilco Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Formatos.aspx>

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.



N° de Oficio CI-2016/15  
Referencia. 082100004116

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CALDERON**  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE